

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2021-00374-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito allegado a los estrados judiciales por JORGE ARMANDO LOZADA AGUILAR y SANDRA MILENA LOZADA AGUILAR, mediante apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra PRBYC INGENIEROS S.A.S. y ALIZAN FIDUACIARIA S.A., pretendiendo el pago OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$82.250.000.00), por concepto de capital contenido en un ACTA DE CONCILIACIÓN; por los intereses de mora solicitados, desde el 22 DE JUNIO DE 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera; por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$324.690,00) correspondiente al saldo no cancelado del primer pago, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 20 de Mayo de 2021 hasta la fecha de presentación de esta demanda.

Reunidos los requisitos legales de la demanda y como el título base de la ejecución reunió los presupuestos del Art. 422 del C.G. del P., el Juzgado por auto del 11 DE AGOSTO DEL 2021, libró mandamiento ejecutivo en contra de PRBYC INGENIEROS S.A.S. y ALIZAN FIDUACIARIA S.A., por la siguiente suma:

Por la cantidad principal de OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$82.250.000.00), por concepto de capital contenido en un ACTA DE CONCILIACIÓN; por los intereses de mora solicitados, desde el 22 DE JUNIO DE 2021 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera; por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$324.690,00) correspondiente al saldo no cancelado del primer pago, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, desde el día 20 de Mayo de 2021 hasta la fecha de presentación de esta demanda.

Los demandados PRBYC INGENIEROS S.A.S. y ALIZAN FIDUACIARIA S.A., se notificó conforme lo dispuesto en el DECRETO 806 DE 2020 ART. 8; respectivamente, quienes no contestaron, ni se opusieron a las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que el título base del recaudo ejecutivo – ACTA DE CONCILIACIÓN – presta merito ejecutivo a términos del Art. 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado.

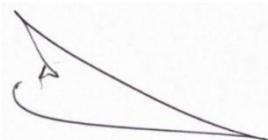
Trabada la relación jurídico procesal, con la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y, teniendo en cuenta que la parte demandada no se opuso a las pretensiones del actor, y tampoco presentaron excepciones, el Despacho procederá a dar lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes embargados y, de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del

crédito y condenar en costas a los ejecutados, incluyendo las agencias en derecho a cargo del mismos y en favor del ejecutante por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$8.225.000,00).

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA en contra de PRBYC INGENIEROS S.A.S. y ALIZAN FIDUACIARIA S.A., de conformidad con lo ordenado mediante auto del 11 DE AGOSTO DEL 2021, referido en la parte motiva de esta providencia.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados una vez sean secuestrados.
3. Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjese la OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$8.225.000,00), como agencias en derecho a cargo de la parte demandada.
5. REALIZADO el protocolo del acuerdo No. PCSJA17-10678, se ordena la remisión del presente proceso para ante el CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por razones de competencia.

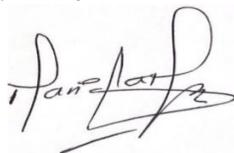
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DÍA: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria